

#### REPÚBLICA DEL PERÚ

## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

# Acuerdo de Consejo Regional

Nº 043-2023-GRA/CR

Ayacucho, 23 de mayo de 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

#### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2023, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 015-2023-GRA/CR-CPVS-P**: Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, Provincia: Huamanga; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 034-2023-GRA-CRA/CR.CPVCS-P; el señor Presidente de la Comisión de Vivienda y Saneamiento - Wilmer Jhon Alarcón Alacote, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización Nº 015-2023-GRA/CR-CPVS-P: Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, Provincia: Huamanga"; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: OBJETO DE LA FISCALIZACION: Fiscalizar conforme se encuentra establecido por el inciso k) del artículo 15° de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional", bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento, procedió con la fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. Periodo 2023. 1.1. Objetivo General Determina si la vigilancia de calidad de aqua de consumo humano en el Centro Poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga, se efectúa conforme a la normativa nacional y disposiciones internas vigente por parte de las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Dirección Regional de Salud de Avacucho. 2.2. Objetivo específico. • Verificar las condiciones de la infraestructura y/o equipos del sistema de tratamiento de agua y de la red de distribución del centro poblado de Huascahura. • Determinar el cumplimiento de la disposiciones normativas internas, nacionales y regionales por parte de las instituciones públicas que ejecutan actividades del programa presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Básico Rural principalmente en el Centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. NATURALEZA Y FINES: Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15º del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas y/o preventivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que se inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.





*II....* 

encia

Co/sejo

Recional

NO REGIO

Secretaria

Consejo

Regional

CUCHO

## Acuerdo de Consejo Regional Nº 043-2023-GRA/CR

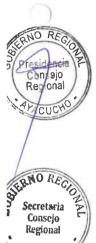
La fiscalización al cumplimiento de la normatividad sobre la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. Periodo 2023; se llevó a cabo de manera selectiva en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión de Permanente de Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2023. Asimismo, se deja expresa constancia, que el acopio de información documentaria durante el trabajo de fiscalización de los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, tiene carácter muestral y selectivo por las limitaciones de tiempo y facilidades en la entrega de documentos por parte de los funcionarios, el mismo que se realizó con el propósito fundamental de poner en conocimiento del Consejo Regional de Ayacucho las presuntas deficiencias e irregularidades administrativas detectadas en el cumplimiento de la normatividad sobre la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. Periodo 2023, a fin de que se adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que se propongan. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional, se encuentra conformada por los siguientes consejeros regionales: Wilmer Jhon Alarcón Alacote -Presidente, C.R. Cristhian Ronald Sosa Ayala - Secretario y C.R. Héctor Alberto Cárdenas Castro - Vocal. ANTECEDENTES: Que, se encuentra establecido por el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el inciso k) del artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR, que es atribución del Consejo Regional de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. En este contexto, conforme al artículo 148º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional № .003-2012-GRA/CR, las Comisiones de Investigación, se constituyen en cualquier momento y por acuerdo del Consejo Regional para realizar investigaciones respecto a indicios de irregularidades detectadas por los propios niembros del Consejo Regional o por los ciudadanos acerca de los actos de gobierno y/o administrativos del Gobierno Regional, y en ella se designarán a sus miembros integrantes y el plazo concedido para la evacuación del informe de fiscalización. La Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, es un órgano desconcentrado de línea sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que participa en la gestión para asegurar la calidad y la inocuidad del agua para consumo humano, para ello se fortalece la vigilancia y fiscalización sanitaria del agua para consumo humano a través de la supervisión del cumplimiento de los planes de control de calidad y adecuación sanitaria, así como, de la supervisión del cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros microbiológicos y parasitológicos y de sustancias orgánicas e inorgánicas establecidas en el reglamento de la calidad del agua para consumo humano. La vigilancia del abastecimiento de agua es "la evaluación continua de la salud pública y la revisión de la seguridad y aceptabilidad del agua de bebida suministrada". Es decir, la vigilancia es una herramienta que contribuye a la protección de la salud pública a través del mejoramiento gradual de la calidad, cantidad, accesibilidad, cobertura, costo y continuidad de los sistemas de abastecimientos de agua potable (conocidos como indicadores de servicio) y es complementaria e independiente de la función del abastecedor que tiene a cargo el control de la calidad del agua de bebida. Dada la estrecha vinculación entre los parámetros básicos de la calidad del agua y la calidad de vida de las comunidades (salud, desarrollo y bienestar), los servicios de agua potable y saneamiento cumplen una función fundamental en los procesos de desarrollo y constituyen elementos esenciales para garantizar las condiciones de salud y bienestar de la población. Ha sido largamente reconocido el rol fundamental que cumple la calidad del servicio del agua de consumo humano en la salud de las personas, al punto de demostrar que la mayor parte de las enfermedades prevalentes en los países en desarrollo, como el nuestro, donde el abastecimiento de agua y el saneamiento son deficientes, es causada por bacterias, amebas, virus y helmintos. Se ha demostrado una correlación entre el acceso a los servicios básicos y los factores de morbimortalidad principalmente infantil, ésta situación se agrava frente a eventos adversos, tanto por el deterioro de las condiciones sanitarias y por la mala administración y mantenimiento de los servicios de saneamiento, lo que aumenta la vulnerabilidad de los diferentes componentes de los sistemas de agua y saneamiento; el mayor riesgo que representa el consumo de agua no potable es la transmisión de enfermedades gastrointestinales o diarreicas (EDAS), ocasionadas por la presencia de microorganismos patógenos de origen intestinal. Asimismo, afectan la salud pública las sustancias químicas e impurezas las contaminan el agua de consumo humano causando también problemas de salud humana. El suministro de agua segura es una de las medidas más importantes de la prevención de la salud pública En ese entender el rol fundamental de los actores involucrados en materia de saneamiento en el Gobierno Regional de Ayacucho es a través de la Direcciones Regionales de Vivienda, Salud. Educación y Gobiernos locales, quienes implementan estrategias y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones y requisitos

2

*II*....

# Acuerdo de Consejo Regional Nº 043-2023-GRA/CR

sanitarios del reglamento de la calidad de aqua como está establecido en el D.S. Nro. 031-2010-SA. La Dirección Regional de la Vivienda. Construcción y Saneamiento es un órgano desconcentrado de línea sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, tiene como finalidad planear, organizar y dirigir, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento en al ambiro de la región, en concordancia con las normas y disposiciones que emite el Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento, y con los lineamiento y política del Gobierno regional de Ayacucho. En ese contexto, en los últimos cuatro años han ejecutado tres actividades del programa presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural; siendo una de estas la actividad de Fortalecimiento de Capacidades a Prestadores de las ATM y JASS de los gobierno locales a los técnicos Sociales y Operadores a nivel Regional y esta conlleve a su vez mejore la prestación de los servicios de agua y saneamiento en los centros poblados y comunidades rurales. Cuadro Nro.01 Ejecución de Gasto del PP 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho. Del 2020 Al 2023. Año PIM (S/.) Ejecución. (S7.) Porcentaje de ejecución. 2020 1'529,854.00 1 313,356 85.8 2021 4'363,336.00 4 262,904 97.7 2022 4'526,905.00 1 898,015 41.9 2023 2 228,286.00 114,210 5.1 Ref. Consulta Amigable MEF: 12-mayo-2023. LIMITACIONES: Que, el numeral 4.3 del artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, expresa que los Consejeros Regionales para el cumplimiento de sus funciones de representación política, fiscalizadoras y normativas organizan sus trabajos en comisiones permanentes, investigadoras y especiales; y para ese efecto las autoridades administrativas y demás organismos públicos y privados brindarán las facilidades e informes que requieran para el cumplimiento de sus funciones. ANÁLISIS: Los miembros de la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento del Conseio Regional, en el marco de su función de representatividad han visitado diferentes centros poblados de la región donde han recepcionado quejas de parte de los pobladores en el sentido que no se estaría cumpliendo con la cloración del aqua antes de su suministro a la población. De ser cierto esta queja estaría representando riesgo para la salud pública y persistencia e incremento de la anemia y la desnutrición crónica infantil (DCI), por consumir aqua sin cumplir la desinfección y los requisitos de calidad exigidos por la normatividad vigente. A efectos de salvaguardar la salud de la población de estos centros poblados, la Comisión Permanente de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Consejo Regional, ha seleccionado varios centros poblados como muestras para proceder con fiscalizar la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano, siendo uno de ellos el centro poblado de Huascahura (sistema de tratamiento del aqua, ubicado a 10 Km.), distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. 1 incidir a la reducción de las enfermedades: diarreicas aguda, desnutrición crónica infantil y anemia. Luego de la fiscalización efectuada al mencionado centro poblado, se ha solicitado a la Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento y Dirección Regional de Salud, la información al respecto a efectos de contar con documentación oficiales, que luego de revisado se ha identificado las observaciones y/o deficiencias. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes CONCLUSIONES: En concordancia con lo expuesto en el presente informe, se formula las siguientes conclusiones. OBSERVACION 01: a) Los operadores del sistema de tratamiento de agua de consumo humano del centro poblado Huascahura, no estarían cumpliendo los parámetros de campo (PH, turbidez y cloro residual), debido a que su sistema de cloración del agua potable no funciona (no cuenta con el gotero auto compensante), no están garantizando la calidad del agua para el consumo humano; el agua sin cloro residual permite la presencia de bacterias en el agua como: los Coliformes totales, Coliformes Termotolerantes, con bacterias Escherichia coli, y bacterias heterotróficas, que causan enfermedades gastrointestinales como la diarrea aguda así como también incrementan la desnutrición crónica infantil y anemia. Si bien es cierto el Decreto Supremo N° 031-2010 SA. Reglamento de la Calidad del Aqua de Consumo Humano, establecen los límites máximos permisibles, en lo que a parámetros microbiológicos, parasitológicos, organolépticos, químicos orgánicos e inorgánicos y parámetros radiactivos. En el presente caso se percibe el incumplimiento del marco normativo por parte de los operadores del sistema de tratamiento de agua del centro poblado de Huascahura lo que conllevaría a la población a factores de riesgo sanitario por consumir agua sin las características que establece el Decreto Supremo N° 031-2010 SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano. El hecho de provocar daños a la salud colectiva que afectan negativamente al bienestar general es considerado delito contra la salud pública. b) La infraestructura del sistema de tratamiento de agua de consumo humano del centro poblado de Huascahura, (sedimentador, Filtro y Reservorio), esta visiblemente deteriorado por lo mismo no le permite tratar el agua y darle la calidad para el consumo humano; requiere de mejoramiento y rehabilitación de su infraestructura sobre todo en lo que respecta en materia sanitaria. Según el DATASS2 dicho sistema de tratamiento de agua está en buenas condiciones, lo cual no es cierto, por la evidencia de la visita de fiscalización. Esta información no le permite acceder a presupuesto para el mejoramiento y la rehabilitación de la infraestructura. Cabe señalar, el DATASS, en el ámbito regional es administración y



*II*....

# Acuerdo de Consejo Regional Nº 043-2023-GRA/CR

gestionado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el apoyo de los gobiernos locales. De acuerdo a los hechos ambas instancias no estarían realizando un trabajo articulado en la actualización de la información, conllevando a que no se le programe la asignación de recursos económicos 2 Modelo para la toma de decisiones basado en un sistema de gestión de información de saneamiento a nivel de centro poblado rural del país, lo administra y gestiona el MVCS, con el apoyo de los gobiernos regionales y locales. para mejorar la infraestructura del sistema de tratamiento del agua del centro poblado de Huascahura. c) La Dirección Regional de la Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho cada año viene ejecutando la actividad fortalecimiento de capacidades a los responsables de las Áreas Técnicas Municipales, promotores y operadores de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento en la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable de los centros poblados, del Programa Presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural. En la visita al sistema de tratamiento de agua del centro poblado de Huascahura, se analizaron las muestras de agua en diferentes puntos de monitoreo de parámetros (Cuadro Nro. 01 y 02), donde el cloro residual es inferior al límite mínimo de 0.5 mg/l, lo que indica un inadecuado proceso desinfección del agua que se viene distribuyendo al centro poblado de Huascahura, lo mismo ocurre con la turbidez y el Ph y la conductividad del agua. Lo que demuestra que los operadores del mencionado sistema de tratamiento de agua, no estarían realizando su trabajo de acuerdo al marco normativo de operación y mantenimiento, por no contar con los conocimientos suficientes por falta de capacitación3 en los últimos años por parte de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Por consiguiente se podría decir que el fortalecimiento de capacidades que viene brindando la DRVCS tiene debilidades en la planificación y programación, debido a la información distorsionada del DATASS. d) El Puesto de Salud de Huascahura esta cargo de la vigilancia de la calidad de agua para consumo humano de 07 centros poblados, pese a sus limitaciones de personal, equipos e insumos, cumple con el monitoreo de parámetros de campo reportando los datos de cloro residual determinados con el comparador de disco y Ph con tira reactiva; instrumentos que no garantizan una lectura correcta del análisis de la muestra por su antigüedad y su evaluación por medio visual. Para contar con datos confiables, el mencionado Puesto de Salud debería contar con equipos mínimos para el monitoreo de parámetros de campo como: el colorímetro, conductímetro, peachímetro, turbidímetro, GPS caja conservadora e insumos. La posta de Salud hace conocer que en varias oportunidades han requerido a la Dirección Regional de Salud, la implementación con nuevos equipos e insumos para realizar la vigilancia de la calidad de agua, que a la fecha no fueron atendidos. RECOMENDACIONES: Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Entidad, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que a continuación se detallan: AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO: 1. En su calidad de máxima autoridad y órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente oportunamente, bajo responsabilidad, las recomendaciones precisadas en el Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el 3 Manifestado por el presidente de la JASS Sr. Antonio Sauñe García y su operador del sistema Sr. Edgar Pretel Alvarado centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga, para garantizar el acceso al servicio de saneamiento en forma prioritaria en cantidad y continuidad, por las observaciones y conclusiones descritas, en atención del literal o) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3º de la Ley № 31433. 2. En concordancia al artículo 20º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se sirva disponer a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, efectuar el seguimiento y monitoreo a los lineamiento de política del sector salud y los principios establecidos en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud. Que establece la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población de los centros poblados de la región Ayacucho. Teniendo en cuenta la observación advertida en el presente informe, dar cuenta de su implementación al Consejo Regional de Ayacucho. 3. En el marco de un trabajo articulado intergubernamental e intersectorial en la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en la provincia de Huamanga, se haga conocer a la Municipalidad Provincial de Huamanga los alcance de la Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO. 4. Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, dentro de sus facultades y atribuciones el seguimiento y monitoreo a las acciones de fortalecimiento de capacidades asistencia técnica a los responsables de las Areas Técnicas Municipales, promotores y operadores de las Juntas Administradoras de los Servicios de Saneamiento en operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, unidades básicas de saneamiento y plantas de tratamiento de



//....

# Acuerdo de Consejo Regional Nº 043-2023-GRA/CR

aguas residuales y a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano, así mismo la implementación con equipos e insumos a la posta de Salud, principalmente del Centro Poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga: en el marco del Decreto Supremo N° 031-2010-S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano. 5. Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y en atención a la observación uno (01) en el presente informe de fiscalización, se deja constancia que las observaciones descritas no fueron comunicados o notificados a los funcionarios y/o servidores comprendidos en los presuntos hechos irregulares, a efectos de que expongan sus aclaraciones en uso del derecho a la defensa que les corresponde. AL DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO. 6 Se le exhorta cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, el marco normativo del Programa Presupuestal Nro. 0063 Programa Nacional de Saneamiento Rural y normas conexas, a fin de mejorar la calidad de la prestación de los servicios y ampliar la cobertura del fortalecimiento de capacidades a los responsables de las Áreas Técnicas Municipales, promotores y operadores de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento en la operación y mantenimiento de los sistemas de aqua potable del centro poblado de Huascahura, así como también cumpla con efectuar el seguimiento y monitoreo del ingreso de información al DATASS, que permita contribuir e incidir en la reducción de las enfermedades diarreicas agudas, desnutrición crónica infantil, anemia y mejorar la salud y la calidad de vida de las familias de este centro poblado. AL DIRECTOR REGIONAL DE SALUD. 7. Se le exhorta cumplir lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2010-S.A. Reglamento de la Calidad del Aqua de Consumo Humano, así como implementar el Puesto de Salud de Huascahura con equipos (colorímetro, conductímetro, peachímetro, turbidímetro, GPS caja conservadora) e insumos, para una mejor calidad de los análisis de las muestras que se realizan en el marco del monitoreo de parámetros de campo de la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano. Por las consideraciones precedentes expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de Fiscalización. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional № 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, con el voto unánime a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45º de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley Nº 31433 — Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del aartículo 15º: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de





# Acuerdo de Consejo Regional Nº 043-2023-GRA/CR

control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39º del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171º del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

#### **ACUERDO REGIONAL**

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 015-2023-GRA/CR-CPVS-P: Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, Provincia: Huamanga; presentado por la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional, conformada por los siguientes consejeros regionales: Wilmer Jhon Alarcón Alacote – Presidente, C.R. Cristhian Ronald Sosa Ayala - Secretario y C.R. Héctor Alberto Cárdenas Castro – Vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectué la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Director Regional de Salud Ayacucho - DIRESA del Gobierno Regional de Ayacucho; con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

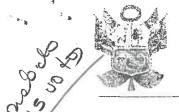
**Artículo Tercero. - PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

#### **POR TANTO:**

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.





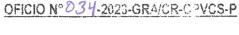


Jirón Bettir. Nº 230 - Tercer Piso - Ayacucho, Telefax: (066)783350. vño de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Ayacucho, 15 de mayo de 2023.

Reg. Doc.



Señor:

TEOFILO CUBA CONDORI.

Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

Asunto: Presenta informe de fiscalización.

Ref. : Ley Nº 27867 Ley Orgànica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ordenanza Regional Nº 003-2012R Reglamento Interno del Consejo Regional

Tengo el agrado de dirigirme a U.A., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y en atención a las normativas de la referencia, en mi condición de Presidente de la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento, presento a su despecho el Informe de Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huascahura distrito Ayacucho, provincia: Huamanga. Para su aprobación per el Piene del Consejo Regional.

Es ocasión oportuna para expresa le las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentaments,

Womer Jion Alarcon Alacota

Fres dense

Archivo WAA/



Jirón Bellido Nº 230 - Tercer Piso - Ayacucho, Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



### INFORME DE FISCALIZACIÓN № 015 -2023-GRA/CR-CPVS-P

Señor: TEOFILO CUBA CONDORI.

Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

Asunto: Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano

en el centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, Provincia: Huamanga.

Ref : - Ley № 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.

- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.

- Memorándum Nro. 114-2022-GRA/CRA-S

Fecha: Ayacucho, 13 de mayo de 2023.

Es grato dirigirme a usted, y por intermedio de su despacho al honorable Pleno del Consejo Regional de Ayacucho, para poner en consideración y solicitar su aprobación formal del presente Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga y consecuentemente exhortar al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas inmediatas, de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

#### I. OBJETO DE LA FISCALIZACION:

Fiscalizar conforme se encuentra establecido por el inciso k) del artículo 15° de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional", bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento, procedió con la fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. Periodo 2023.

#### 1.1. Objetivo General

Determina si la vigilancia de calidad de agua de consumo humano en el Centro Poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga, se efectúa conforme a la normativa nacional e disposiciones internas vigente por parte de las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Dirección Regional de Salud de Ayacucho.

#### 2.2. Objetivo específico.

- Verificar las condiciones de la infraestructura y/o equipos del sistema de tratamiento de agua y de la red de distribución del centro poblado de Huascahura.
- Determinar el cumplimiento de la disposiciones normativas internas, nacionales y regionales por parte de las instituciones públicas que ejecutan actividades del









Jirón Bellido Nº 230 - Tercer Piso - Ayacucho, Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



programa presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Básico Rural principalmente en el Centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga.

#### II. NATURALEZA Y FINES:

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15º del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas y/o preventivas que correspondan.

Por ello, las acciones de fiscalización que se inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. La fiscalización al cumplimiento de la normatividad sobre la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. Periodo 2023; se llevó a cabo de manera selectiva en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión de Permanente de Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2023.

Asimismo, se deja expresa constancia, que el acopio de información documentaria durante el trabajo de fiscalización de los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, tiene carácter muestral y selectivo por las limitaciones de tiempo y facilidades en la entrega de documentos por parte de los funcionarios, el mismo que se realizó con el propósito fundamental de poner en conocimiento del Consejo Regional de Ayacucho las presuntas deficiencias e irregularidades administrativas detectadas en el cumplimiento de la normatividad sobre la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. Periodo 2023, a fin de que se adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que se propongan.

#### CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN.

La Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional, se encuentra conformada por los siguientes consejeros regionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCIÓN			
C.R. Wilmer Jhon Alarcón Alacote	Consejero Regional	Cangallo	Presidente de la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento			
C.R. Cristian Sosa Ayala	Consejero Regional	La Mar	Secretario de la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento			
C.R. Héctor Cárdenas Castro	Consejero Regional	Cangallo	Miembro de la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento			









Jirón Bellido Nº 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



#### **III. ANTECEDENTES:**

Que, se encuentra establecido por el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el inciso k) del artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR, que es atribución del Consejo Regional de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. En este contexto, conforme al artículo 148º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR, las Comisiones de Investigación, se constituyen en cualquier momento y por acuerdo del Consejo Regional para realizar investigaciones respecto a indicios de irregularidades detectadas por los propios miembros del Consejo Regional o por los ciudadanos acerca de los actos de gobierno y/o administrativos del Gobierno Regional, y en ella se designarán a sus miembros integrantes y el plazo concedido para la evacuación del informe de fiscalización.

La Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, es un órgano desconcentrado de línea sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que participa en la gestión para asegurar la calidad y la inocuidad del agua para consumo humano, para ello se fortalece la vigilancia y fiscalización sanitaria del agua para consumo humano a través de la supervisión del cumplimiento de los planes de control de calidad y adecuación sanitaria, así como, de la supervisión del cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros microbiológicos y parasitológicos y de sustancias orgánicas e inorgánicas establecidas en el reglamento de la calidad del agua para consumo humano.

La vigilancia del abastecimiento de agua es "la evaluación continua de la salud pública y la revisión de la seguridad y aceptabilidad del agua de bebida suministrada". Es decir, la vigilancia es una herramienta que contribuye a la protección de la salud pública a través del mejoramiento gradual de la calidad, cantidad, accesibilidad, cobertura, costo y continuidad de los sistemas de abastecimientos de agua potable (conocidos como indicadores de servicio) y es complementaria e independiente de la función del abastecedor que tiene a cargo el control de la calidad del agua de bebida.

Dada la estrecha vinculación entre los parámetros básicos de la calidad del agua y la calidad de vida de las comunidades (salud, desarrollo y bienestar), los servicios de agua potable y saneamiento cumplen una función fundamental en los procesos de desarrollo y constituyen elementos esenciales para garantizar las condiciones de salud y bienestar de la población. Ha sido largamente reconocido el rol fundamental que cumple la calidad del servicio del agua de consumo humano en la salud de las personas, al punto de demostrar que la mayor parte de las enfermedades prevalentes en los países en desarrollo, como el nuestro, donde el abastecimiento de agua y el saneamiento son deficientes, es causada por bacterias, amebas, virus y helmintos.

Se ha demostrado una correlación entre el acceso a los servicios básicos y los factores de morbimortalidad principalmente infantil, ésta situación se agrava frente a eventos adversos, tanto por el deterioro de las condiciones sanitarias y por la mala administración y mantenimiento de los servicios de saneamiento, lo que aumenta la vulnerabilidad de los diferentes componentes de los sistemas de agua y saneamiento; el mayor riesgo que representa el consumo de agua no potable es la transmisión de enfermedades gastrointestinales o diarreicas (EDAS), ocasionadas por la presencia de microorganismos

GOBIERNO REGIONAL DE ANALLA....

GOBIERNO REGIONAL AVACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Cristian R. Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL





Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



patógenos de origen intestinal. Asimismo, afectan la salud pública las sustancias químicas e impurezas las contaminan el agua de consumo humano causando también problemas de salud humana. El suministro de agua segura es una de las medidas más importantes de la prevención de la salud pública

En ese entender el rol fundamental de los actores involucrados en materia de saneamiento en el Gobierno Regional de Ayacucho es a través de la Direcciones Regionales de Vivienda, Salud. Educación y Gobiernos locales, quienes implementan estrategias y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del reglamento de la calidad de agua como esta establecido en el D.S. Nro. 031-2010-SA.

La Dirección Regional de la Vivienda, Construcción y Saneamiento es un órgano desconcentrado de línea sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, tiene como finalidad planear, organizar y dirigir, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento en al ambiro de la región, en concordancia con las normas y disposiciones que emite el Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento, y con los lineamiento y política del Gobierno regional de Ayacucho. En ese contexto, en los últimos cuatro años han ejecutado tres actividades del programa presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural; siendo una de estas la actividad de Fortalecimiento de Capacidades a Prestadores de las ATM y JASS de los gobierno locales a los técnicos Sociales y Operadores a nivel Regional y esta conlleve a su vez mejore la prestación de los servicios de agua y saneamiento en los centros poblados y comunidades rurales.

#### Cuadro Nro.01

Ejecución de Gasto del PP 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho. Del 2020 Al 2023.

Año	PIM (S/.)	Ejecución. (S7.)	Porcentaje de ejecución.		
2020	1′529,854.00	1 313,356	85.8		
2021	4′363,336.00	4 262,904	97.7		
2022	4′526,905.00	1 898,015	41.9		
2023	2 228,286.00	114.210	5.1		

Ref. Consulta Amigable MEF: 12-mayo-2023

#### **IV. LIMITACIONES:**

Que, el numeral 4.3 del artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, expresa que los Consejeros Regionales para el cumplimiento de sus funciones de representación política, fiscalizadoras y normativas organizan sus trabajos en comisiones permanentes, investigadoras y especiales; y para ese efecto las autoridades administrativas y demás organismos públicos y privados brindarán las facilidades e informes que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

GOBJERNO REGIONAL DE AVACUCHO

Milmer Jian Altarone

EARL: MERRO







Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



#### V. BASE LEGAL:

Dentro de este marco normativo tenemos lo siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.
- c) Ley N°27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- d) Ley 27972 ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- e) Ley Nº27783. Ley de Bases de la Descentralización.
- f) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- g) Decreto Legislativo 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- h) Decreto Supremo N° 031-2010-S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano.
- i) Decreto Supremo Nro. 02-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de saneamiento Rural Bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y saneamiento.
- j) Decreto Supremo Nro. 348-2023-EF que autoriza la transferencia en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de los Gobierno regionales.
- k) Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 007-2017- VIVIENDA, aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- m) Resolución Ministerial N° 908-2014/MINSA aprueba la Directiva sanitaria para la formulación, aprobación y aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los proveedores de agua para consumo humano.
- n) Ordenanza Regional Nro. 018-2018-GRA/CR Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de La Dirección Regional de Salud de Ayacucho.
- o) Ordenanza Regional Nro. 012-2020-GRA/CR, Declara de prioridad y necesidad regional los proyectos de saneamiento básico, tratamiento de agua para consumo humano, con el objetivo de disminuir los índices de desnutrición crónica infantil y anemia en la región Ayacucho.
- p) Resolución Ejecutiva Regional Nro.97-2021-GRA/GR, aprueba el Plan Regional de Saneamiento Ayacucho 2021 2025.

#### VI. REFERENCIA:

- 6.1. Que, el numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general.
- 6.2. Que, el artículo 171.2º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

GOB ERNO RECIONAL DE AYACUCHO

On Jarcón Alacota

0144862

0144862

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Cristinan R. Sosa Ayala
Consejero regional

GOBIETNO REGIONAL AVACUCHO
CONSEJO REGIONAL
HECTOR Alberta Cardenas Castro
ONSEJAD REGIONAL



Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



- 6.3. Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se crea en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país; su implementación considera el enfoque del presupuesto por resultados, y se desarrolla por etapas, a través de actividades, programas y proyectos de inversión pública en el ámbito rural.
- 6.4. Mediante el Decreto Supremo Nro. 02-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y saneamiento, con el objetivo es mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural, al contribuir en la mejora de la salud¹ de la población rural del país
- 6.5. El Decreto Supremo Nº 031-2010 S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, establece límites máximos permisibles, en lo que a parámetros microbiológicos, parasitológicos, organolépticos, químicos orgánicos e inorgánicos y parámetros radiactivos, se refiere; sino también le asigna nuevas y mayores responsabilidades a los Gobiernos Regionales, respecto a la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo humano; además de fortalecer a la DIGESA, en el posicionamiento como Autoridad Sanitaria frente a estos temas.
- 6.6. Oficio Múltiple Nro. 004-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DG, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, comunica identificación de Riesgo sanitario en el Agua de Consumo Humano en la región Ayacucho, periodo: febrero 2023.
- 6.7. Oficio Múltiple Nro. 008-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DG, la Dirección Regional de Salud, comunica identificación de Riesgo sanitario en el Agua de Consumo Humano en la región Ayacucho, periodo: marzo 2023.

#### VII. ANÁLISIS:

Los miembros de la Comisión Permanente de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Consejo Regional, en el marco de su función de representatividad han visitado diferentes centros poblados de la región donde han recepcionado quejas de parte de los pobladores en el sentido que no se estaría cumpliendo con la cloración del agua antes de su suministro a la población. De ser cierto esta queja estaría representando riesgo para la salud pública y persistencia e incremento de la anemia y la desnutrición crónica infantil (DCI), por consumir agua sin cumplir la desinfección y los requisitos de calidad exigidos por la normatividad vigente.

A efectos de salvaguardar la salud de la población de estos centros poblados, la Comisión Permanente de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Consejo Regional, ha seleccionado varios centros poblados como muestras para proceder con fiscalizar la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano, siendo uno de ellos el centro poblado de Huascahura (sistema de tratamiento del agua, ubicado a 10 Km.), distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga.

 $<sup>^{</sup>m 1}$  incidir a la reducción de las enfermedades: diarreicas aguda, desnutrición crónica infantil y anemia.









Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



Luego de la fiscalización efectuada al mencionado centro poblado, se ha solicitado a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Dirección Regional de Salud, la información al respecto a efectos de contar con documentación oficiales, que luego de revisado se ha identificado la siguientes observación y/o deficiencias, las cuales se exponen:

#### **OBSERVACION Nro. 01**

INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE LA VIGILANCIA DE LA CALIDAD DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL CENTRO POBLADO DE HUASCAHURA DISTRITO AYACUCHO, PROVINCIA: HUAMANGA – AYACUCHO. PERIODO 2023

El 14 de abril del 2023, la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional de Ayacucho, integrado por el C.R. Wilmer Alarcón Alacote y C.R. Cristian Sosa Ayala, así como el equipo técnico del área de Saneamiento Ambiental de la DIRESA Ayacucho integrado por el Ing. Juan Berrocal y la Ing. Jakelin Condorpusa, nos constituimos en el centro poblado de Huascahura, a efectos de fiscalizar el cumplimiento de la normativa sobre la vigilancia de la calidad de agua en el marco de los alcances Decreto Supremo N° 031-2010-SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, para ello realizaron las acciones siguientes:

#### A.- Monitoreo de trabajo de campo:

Para evaluar la calidad y los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano del centro poblado Huascahura, se ha efectuado el monitoreo de parámetros de campo y las tomas de muestra de agua en cuatro puntos de la red de abastecimiento:

**a.1. Primer punto de monitoreo de parámetros de campo**: Fue el grifo de la vivienda ubicada en la esquina de la plaza principal entre la municipalidad del centro poblado y la institución educativa secundario Tupac Amaru, en las coordenadas geográficas UTM 581340 este, 8544476 norte, altitud de 2994.00 msnm.

#### Fotografía Nros. 01. 02 y 03

Monitoreo de parámetros de campo en el grifo de la vivienda ubicada en la esquina de la plaza principal entre la Municipalidad y la I.E. Tupac Amaru del C.P. Huascahura.











Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso – Ayacucho, Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"









**a.2. Segundo y el tercer punto de monitoreo de parámetros de campo:** Se realizo en el Puesto de Salud de Huascahura, una muestra se tomó en el ambiente del tópico y la otra muestra se obtuvo en el lavadero del patio del mencionado puesto de salud.







Jirón Bellido Nº 230 - Tercer Piso - Ayacucho, Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



### Fotografía Nro. 04 y 05

Monitoreo de parámetros de campo en el Puesto de Salud de Huascahura, en el ambiente del tópico y en el lavadero del patio.





a.3. Cuarto punto de monitoreo de parámetros de campo: Se realizo en el ingreso de agua en el sistema de tratamiento de agua (Sedimentación, filtración y reservorio) así como en el reservorio del Centro Poblado Huascahura. Ya al finalizar se hizo presente el Sr. Antonio Sauñe García, miembro de la Junta Administradora de Servicio de









Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



Saneamiento (JASS), conjuntamente con el Sr. Edgar Pretel Alvarado operador de la Planta de sedimentación y filtración y reservorio.

#### Fotografía Nro. 06

Monitoreo de parámetros de campo en el ingreso de agua al sistema de tratamiento de agua (filtración y Reservorio) del Centro Poblado Huascahura.



Las muestras recabadas de cada uno de los puntos de monitoreo de parámetros de campo fueron analizados con los equipos digitales de la Dirección Regional de Salud, cuyo manejo estuvo a cargo de los Ingenieros Juan Berrocal y Jakelin Condorpuza

#### Cuadro Nro. 02

Resultados de parámetros de campo del centro poblado de Huascahura, distrito:

Avacucho, provincia: Huamanga.

Centro Poblado	Distrito	Provincia	Punto de muestreo	Fecha	PH	T℃		Turbide z(NTU)	Cloro libre (mg/lt.	Observación
Poblado										
Huascahura	Ayacucho	Huamanga	Entrada sistema de tratamiento	5/04/2023	7.14	18.59	52	10.37	0	Cumple con ECA A2
Huascahura	Ayacucho	Huamanga	Reservorio	5/04/2023	6.99	17.58	52	12.89**	0.06*	Sistema Trat. Pacuri
Huascahura	Ayacucho	Huamanga	Vivienda Esq. Muni y colegio Tupac Amaru	5/04/2023	7.16	18.31	73	9,24**	0.48	Sist.Trat. Cabrapata
Huascahura	Ayacucho	Huamanga	Puesto de salud topico	5/04/2023	7.93	20.05	177	5.9	0.01	Sistema Trat, Pacuri
Huascahura	Ayacucho	Huamanga	Puesto de Salud - lavadero	5/04/2023	5.9	19.14	62	5.8	0.49	Sist.Trat. Cabrapata

<sup>\*</sup>Resultado supera el estándar de calidad ambiental D.S. 004-2017-MINAM (PH 6.5-8.5), (turb. >5) (Cond. >1500)

Elaboración. DIRESA Ayacucho 2023.







<sup>\*\*</sup>Resultado supera el límite máximo Permisible del D.S. 031-2010-SA



Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



En el Cuadro Nro. 02, se muestra los datos registrados en cada uno de los puntos monitoreados como: PH, temperatura, conductividad, turbiedad y cloro residual.

Con respecto al cloro residual registrado en el reservorio y la conexión domiciliaria del puesto de salud de Huascahura (tópico), tiene resultados con valores inferior al límite mínimo de 0.5 mg/l, lo que indica un inadecuado proceso desinfección del agua que se viene distribuyendo al centro poblado de Huascahura.

La turbiedad registrada en el agua almacenada en el reservorio y la primera vivienda monitoreada tiene resultados superiores a los valores de los límites máximos permisibles (5 NTU), además se ha detectado presencia de desinfectante en el agua con alta turbidez. En esas condiciones el agua de consumo humano del centro poblado de Huascahura no estaría cumpliendo los requisitos de calidad descritos en el Decreto Supremo N° 031-2010 SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, por el deficiente tratamiento.

En lo que respecta a los resultados de PH, se tiene valores discordantes entre el reservorio, puntos de muestreo de los grifos del puesto de salud; siendo el más crítico el valor del grifo de los lavaderos del puesto de salud que se encuentra por debajo del límite inferior 6.5 establecido en el Decreto Supremo N° 031-2010 S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano.

El sr. Antonio Sauñe García miembro de la Junta Administradora de Servicios de Agua (JASS), menciono "(...) que el centro poblado de Huascahura cuenta con tres sistemas de abastecimientos de agua por esta razón los datos podría ser divergentes (...)". Lo dicho podría ser cierto debido a la diversidad de datos que se obtuvieron del análisis de muestras de la red de distribución del agua y/o interconexiones de las redes de distribución en el interior de las viviendas. Por otro lado manifestó "(...) que no han recibido capacitación en materia de operación y manteamiento de la planta de tratamiento de agua durante los ocho últimos años (...)".

Por su parte, la Dirección Regional de la Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, vienen fortaleciendo capacidades a prestadores de los gobiernos locales, ATM y otros, a nivel Regional, a fin de mejorar la prestación de los servicios de agua y saneamiento en los centros poblados y comunidades rurales, desde años atrás. Tal como están los hechos, parecería que el fortalecimiento de capacidades no cobertura a todos los centros poblados de la región, como el caso de centro poblado de Huascahura, no obstante, de contar con los reportes del sector salud en el sentido de la existencia de agua de consumo humano sin los límites mínimos de residuo de cloro y con niveles altos de turbiedad, no se le ha convocado a los operadores del sistema de tratamiento de agua a las capacitaciones.

De ser así, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento vendría incumpliendo sus funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, como tal habrían transgredido las funciones señaladas en el artículo 21º del Decreto Legislativo Nro 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, en los literales a) y b) que establece como obligaciones de los servidores, entre otros: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los interese del Estado (...)"; concordante con los preceptos previstos en el Decreto Supremo Nro. 005- 90-PCM del 15 de enero de 1990 Reglamento

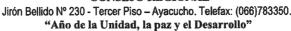
GOB ERNO REC A OF AVALUATION OF A PARTIES OF

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Cristman R. Sosa Ayala
CONSEJEND REGIONAL









de la Carrera Administrativa, en cuyos artículos 12º y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala "Los servidores y funcionarios se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados" y "los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponden, cautelando la seguridad y el patrimonio de, estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

#### Cuadro Nro. 03

### Resultados de laboratorio del parámetro bacteriológico del centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga.

Centro Poblado	Distrito	Provincia	Punto de muestreo	Fecha	Hora	Coliformes totales UFC/100 ml.	Coliformes termotolerant es UFC/100 ml	Escherichi a coli N MP/100 ml	Heterotrópic	Observación
Huascahura	Ayacucho	Huamanga	Entrada planta de tratamiento	5/04/2023	11.58	140	36	14	>6500	Cumple con EC A"
Huascahura	Ayacucho	Huamanga	Reservorio	5/04/2023	10.40	46	12	4	824	Sistema Trat. Pacuri
Huascahura	Ayacucho	Huamanga	Vivienda Esq. Muni y colegio Tupac Amaru	5/04/2023	10.19	<1	<1	<1.8	562	Sist.Trat. Cabrapata
D.S. Nro. 031	-2010-SA Li	mites máxim	os permisibles			) 0	0	>50	0	

D.S. Nro. 031-2010-SA Limites máximos permisibles

Elaboración, DIRESA Avacucho 2023

Del Cuadro Nro. 03, se desprende, en el reservorio y en la red de abastecimiento, los valores superan al límite máximo permisible (LMP) por presunto incumplimiento del artículo 60º del Decreto Supremo Nro. 031-2010-SA Reglamento de calidad de agua para consumo humano; el agua que estaría consumiendo el centro poblado de Huascahura, esta contaminado con bacterias, coliformes totales y organismos de vida libre (OVL), por lo que se considera agua no apta para el consumo Humano, en los parámetros de coliformes totales y organismo de vida libre.

Una vez mas los resultados del Cuadro 02 mostrarían que el personal de la JASS del centro poblado de Huascahura, no participo en el fortalecimiento de capacidades por ello no estarían operando el sistema de agua de acuerdo a lo descrito en el Decreto supremo Nro. 031-2010-SA, por lo que se considera agua no apta para el consumo Humano.

### B. EVALUACIÓN DEL ESTADO SANITARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE:

Se efectuó la inspección sanitaria al sistema de tratamiento de agua, en la cual se ha encontrado situaciones adversas que pueden perjudicar la salud de la población del Centro Poblado de Huascahura por el consumo del agua. Siendo lo siguiente:

#### **b.1. PLANTA DE TRATAMIENTO.**

La planta de tratamiento se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas UTM 581039 este, 8543906 Norte, altitud de 3231.00 msnm., donde se ha identificado las siguientes estructuras:

GOD ERNO REG TYACHEHO!

Cristhigh R. Sosa Avala

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

REGIONAL AVACUEHO

Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



- Estructura de un Sedimentador.- Consta de 9.0 m. de largo y 6.5 metros de ancho. Según el responsable del Area de Sanidad Ambiental de la Dirección Regional de Salud el Ing. Juan Berrocal, menciona que dicha infraestructura tal como está construida es posible que no cumpla con eficiencia la función de sedimentador para eliminar diferentes concentraciones de sólidos en suspensión.
- Estructura de Forma Cuadrada.- Medidas de 5.00 x 5.00 m. de sección divididas internamente en cuatro sub componentes, las dos primeras para la sedimentación del agua y otras dos para la filtración del agua. Se observa múltiples deficiencias en el aspecto constructivo, deficiencias en el funcionamiento, operación y mantenimiento, primeramente, debido a que esta planta es demasiado pequeña para el propósito construido.
  - Los 02 sedimentadores ubicados en paralelo son muy pequeños de aproximado 2.00 x 2.00 metros de sección donde el agua entra por la parte alta generando bastante movimiento de la masa de agua. Podría ser debido a que el agua del sedimentador pasa a los filtros por orificios realizados en el muro que limita entre estas dos estructuras.
  - ➤ Los filtros en dos unidades ubicados en forma paralela, también son muy pequeñas de forma cuadrada, dimensiones aproximado de 2.00 x 2.00 metros de sección, en el que se ha observado que solo uno de ellos estaba en funcionamiento; en el segundo se observa que solo cuenta con el material permeable de los filtros lentos, faltándole la capa filtrante característico de los filtros lentos. Se ha comprobado que esta estructura no es eficiente, es decir, no cumple con mejorar la calidad de agua, por el contrario, se ha advertido el incremento de la turbiedad.

#### Fotografía Nro. 07

Estructura de Forma Cuadrada, medidas de 5.00 x 5.00 m. de sección divididas internamente en cuatro subcomponentes, las dos primeras para la sedimentación del agua y otras dos para la filtración.



GON EANO REAL DE AYAGUGHO



GONERNO REGIONAL AVACUCHO CONSEIO REGIONAL AVACUCHO HÉCTOR Alberto Cordenas Castro CONSEIEN REGIONAL

Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



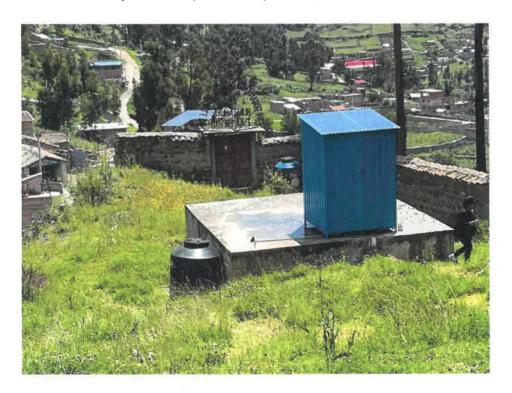
#### b.2. RESERVORIO:

Al interior del sistema de tratamiento del agua, en la parte baja se advierte la estructura de un reservorio de agua de concreto, que visiblemente esta deteriorado. Se observa una tubería de ventilación rota y la tapa de inspección no cumple con las condiciones sanitarias, lo que significa que permite la contaminación cruzada entre el ambiente y el agua para consumo humano que se encuentra en el reservorio. Al interior del reservorio se evidencia presencia de lodos debido a la falta de actividades de operación y mantenimiento permanente.

Sobre la loza cubierta del reservorio se encuentra instalada la caseta de cloración de estructura metálica. Al interior se observa instalado un equipo de cloración autocompensante, se presume que no estaría funcionando por encontrase deteriorado y no hay interés de repararlo así mismo estarían utilizando un tanque de 1,100 litros de capacidad, cuando según el manual de funcionamiento, operación y mantenimiento para preparar la solución madre utilizan un tanque de 750 litros de capacidad, este hecho puede llevar a un error al operador de la JASS, en la preparación de la solución clorada; así mismo no cuenta con el gotero autocompensante patentado de 1.00 litro por hora de rendimiento lo que no permite una adecuada dosificación del desinfectante. Al momento de la visita se encontró que el mencionado equipo de cloración no se encuentra operativo.

#### Fotografías Nros. 08, 09 y 10.

Caseta de cloración y tapa del reservorio del sistema de tratamiento de agua (filtración y Reservorio) del centro poblado de Huascahura.



Wilmer Jhon Alarcón Alacote
DNI 80144862
CONSEJERO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSE O REGIONAL

Cristinan R. Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL



Jirón Bellido Nº 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)783350.

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

















Jirón Bellido Nº 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



### **b.3. RED DE DISTRIBUCION.**

Según la información proporcionada por el Sr. Antonio Sauñe García miembro del JASS, el Centro poblado de Huascahura es abastecida con tres sistemas de agua potable, el primer sistema de agua potable denominado Pacuri, el segundo denominado Pilaccata y el tercero Cabrapata, este último operado por el SEDA Ayacucho; al momento de la inspección se ha advertido que hay viviendas que cuentan con dos a tres instalaciones que se abastecen de los tres sistemas de agua antes mencionados y posiblemente se tienen también algunos puntos de interconexión de las mencionadas redes de distribución.

#### Fotografía Nro. 11.

Personas que participaron en la visita de campo al sistema de tratamiento de agua (filtración y Reservorio) del centro poblado de Huascahura.



#### C. EVALUACIÓN DE LA GESTION DE LA CALIDAD DEL AGUA

#### Puesto de Salud Huascahura.

El Puesto de Salud Huascahura, cuenta con un personal (técnica en enfermería) que esta cargo de la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, tiene la función del monitoreo de cloro residual utilizando el método comparador de disco y el análisis del PH por el método de tiras reactivas, en 07 centros poblados (Huascahura, central, Accoyccasa, Ccasanampampa, Ccorihuillca Chico, Ccorihuillca Grande, Huayaupuquio, Sacsamarca y San Juan de Urubamba). Cabe señalar, el comparador de disco y el análisis del PH por el método de tiras reactivas, no proporcionan datos exactos porque la evaluación es por medio visual.

Wilmer Jhon Jarcon Alacote
DN: 80144882
CONSIDERO



GOBIERNO REGIONAL AVALUCHO
CONSEIO REGIONAL
HECTO Alberto Cardenas Castro
CONSUERO REGIONAL



Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



OBIERNO REGIONAL

NSFIO REGIONAL

Dicho puesto de salud no cuenta con equipamiento para la determinación de los 05 parámetros de campo exigido normativamente (Cloro residual, PH, temperatura, conductividad y turbiedad). Para una buena acción del monitoreo de parámetros de campo debería contar con un Colorímetro digital, conductímetro digital, peachímetro digital, turbidímetro digital, GPS, caja conservadora e insumos (DPD en polvo, soluciones de calibración para PH 4, 10 y 14 y soluciones de calibración para conductividad 1440 uS/cm).

#### **VIII. CONCLUSIONES:**

En concordancia con lo expuesto en el presente informe, se formula las siguientes conclusiones.

#### **OBSERVACIÓN 01:**

- Los operadores del sistema de tratamiento de agua de consumo humano del centro poblado Huascahura, no estarían cumpliendo los parámetros de campo (PH, turbidez y cloro residual), debido a que su sistema de cloración del agua potable no funciona (no cuenta con el gotero auto compensante), no están garantizando la calidad del agua para el consumo humano; el agua sin cloro residual permite la presencia de bacterias en el agua como: los Coliformes totales, Coliformes Termotolerantes, con bacterias Escherichia coli, y bacterias heterotróficas, que causan enfermedades gastrointestinales como la diarrea aguda así como también incrementan la desnutrición crónica infantil y anemia. Si bien es cierto el Decreto Supremo N° 031-2010 SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, establecen los límites máximos permisibles, en lo que a parámetros microbiológicos, parasitológicos, organolépticos, químicos orgánicos e inorgánicos y parámetros radiactivos. En el presente caso se percibe el incumplimiento del marco normativo por parte de los operadores del sistema de tratamiento de agua del centro poblado de Huascahura lo que conllevaría a la población a factores de riesgo sanitario por consumir agua sin las características que establece el Decreto Supremo Nº 031-2010 SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano. El hecho de provocar daños a la salud colectiva que afectan negativamente al bienestar general son considerados delitos contra la salud pública.
- b) La infraestructura del sistema de tratamiento de agua de consumo humano del centro poblado de Huascahura, (sedimentador, Filtro y Reservorio), esta visiblemente deteriorado por lo mismo no le permite tratar el agua y darle la calidad para el consumo humano; requiere de mejoramiento y rehabilitación de su infraestructura sobre todo en lo que respecta en materia sanitaria. Según el DATASS² dicho sistema de tratamiento de agua está en buenas condiciones, lo cual no es cierto, por la evidencia de la visita de fiscalización. Esta información no le permite acceder a presupuesto para el mejoramiento y la rehabilitación de la infraestructura. Cabe señalar, el DATASS, en el ámbito regional es administración y gestionado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el apoyo de los gobiernos locales. De acuerdo a los hechos ambas instancias no estarían realizando un trabajo articulado en la actualización de la información, conllevando a que no se le programe la asignación de recursos económicos

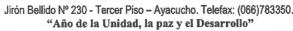
<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modelo para la toma de decisiones basado en un sistema de gestión de información de saneamiento a nivel de centro poblado rural del país, lo administra y gestiona el MVCS, con el apoyo de los gobiernos regionales y locales.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Cristman R. Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL







para mejorar la infraestructura del sistema de tratamiento del agua del centro poblado de Huascahura.

- c) La Dirección Regional de la Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho cada año viene ejecutando la actividad fortalecimiento de capacidades a los responsables de las Áreas Técnicas Municipales, promotores y operadores de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento en la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable de los centro poblados, del Programa Presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural. En la visita al sistema de tratamiento de agua del centro poblado de Huascahura, se analizaron las muestras de agua en diferentes puntos de monitoreo de parámetros (Cuadro Nro. 01 y 02), donde el cloro residual es inferior al límite mínimo de 0.5 mg/l, lo que indica un inadecuado proceso desinfección del agua que se viene distribuyendo al centro poblado de Huascahura, lo mismo ocurre con la turbidez y el Ph y la conductividad del agua. Lo que demuestra que los operadores del mencionado sistema de tratamiento de agua, no estarían realizando su trabajo de acuerdo al marco normativo de operación y mantenimiento, por no contar con los conocimientos suficientes por falta de capacitación<sup>3</sup> en los últimos años por parte de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Por consiguiente se podría decir que el fortalecimiento de capacidades que viene brindando la DRVCS tiene debilidades en la planificación y programación, debido a la información distorsionada del DATASS.
- d) El Puesto de Salud de Huascahura esta cargo de la vigilancia de la calidad de agua para consumo humano de 07 centros poblados, pese a sus limitaciones de personal, equipos e insumos, cumple con el monitoreo de parámetros de campo reportando los datos de cloro residual determinados con el comparador de disco y Ph con tira reactiva; instrumentos que no garantizan una lectura correcta del análisis de la muestra por su antigüedad y su evaluación por medio visual. Para contar con datos confiables, el mencionado Puesto de Salud debería contar con equipos mínimos para el monitoreo de parámetros de campo como: el colorímetro, conductímetro, peachímetro, turbidímetro, GPS caja conservadora e insumos. La posta de Salud hace conocer que en varias oportunidades han requerido a la Dirección Regional de Salud, la implementación con nuevos equipos e insumos para realizar la vigilancia de la calidad de agua, que a la fecha no fueron atendidos.

#### IX. RECOMENDACIONES:

Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Entidad, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que a continuación se detallan:

#### AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

9.1. En su calidad de máxima autoridad y órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente oportunamente, bajo responsabilidad, las recomendaciones precisadas en el Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Manifestado por el presidente de la JASS Sr. Antonio Sauñe García y su operador del sistema Sr. Edgar Pretel Alvarado.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Cristman R. Soso Ayala

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
HECTOR Alberto Contenas Costro
CONSEJNO MEGIONAL

}

#### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)783350. "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga, para garantizar el acceso al servicio de saneamiento en forma prioritaria en cantidad y continuidad, por las observaciones y conclusiones descritas, en atención del literal o) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 31433.

- 9.2. En concordancia al artículo 20º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se sirva disponer a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, efectuar el seguimiento y monitoreo a los lineamiento de política del sector salud y los principios establecidos en la Ley Nº 26842 Ley General de Salud. Que establece la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población de los centros poblados de la región Ayacucho. Teniendo en cuenta la observación advertida en el presente informe, dar cuenta de su implementación al Consejo Regional de Ayacucho.
- 9.3. En el marco de un trabajo articulado intergubernamental e intersectorial en la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en la provincia de Huamanga, se haga conocer a la Municipalidad Provincial de Huamanga los alcance de la Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga

#### AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

- 9.4. Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, dentro de sus facultades y atribuciones el seguimiento y monitoreo a las acciones de fortalecimiento de capacidades asistencia técnica a los responsables de las Áreas Técnicas Municipales, promotores y operadores de las Juntas Administradoras de los Servicios de Saneamiento en operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, unidades básicas de saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales y a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano, así mismo la implementación con equipos e insumos a la posta de Salud, principalmente del Centro Poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga; en el marco del Decreto Supremo N° 031-2010-S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano.
- 9.5. Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales № 27867 y en atención a la observación uno (01) en el presente informe de fiscalización, se deja constancia que las observaciones descritas no fueron comunicados o notificados a los funcionarios y/o servidores comprendidos en los presuntos hechos irregulares, a efectos de que expongan sus aclaraciones en uso del derecho a la defensa que les corresponde.

#### AL DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.

9.6 Se le exhorta cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, el marco normativo del Programa Presupuestal Nro. 0063 Programa Nacional de Saneamiento Rural y normas conexas, a fin de mejorar la calidad de la prestación de los servicios y ampliar la cobertura del fortalecimiento de capacidades a los responsables de las Áreas Técnicas Municipales, promotores y operadores de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento en

GOB ERNO REGIONAL DE AYOURO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSE JO REGIONAL

Cristium R. Sosa Ayala
CONSE JERO REGIONAL

GOBLERNO REGIONAL AVACUCHO CONSEJO REGIONAL HECTO Alberto Cardenas Castro ONSEJERO REGIONAL



Jirón Bellido Nº 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)783350.

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable del centro poblado de Huascahura, que permita contribuir e incidir en la reducción de las enfermedades diarreicas agudas, desnutrición crónica infantil, anemia y mejorar la salud y la calidad de vida de las familias de este centro poblado.

### AL DIRECTOR REGIONAL DE SALUD.

9.7. Se le exhorta cumplir lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2010-S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, así como implementar el Puesto de Salud de Huascahura con equipos (colorímetro, conductímetro, peachímetro, turbidímetro, GPS caja conservadora) e insumos, para una mejor calidad de los análisis de las muestras que se realizan en el marco del monitoreo de parámetros de campo de la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano.

Es cuanto informo a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

Wilmer Jhon Alarcón Alacote

Presidente

Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento

Cristhian Ronald Sosa Ayala

Secretario

Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento



Héctor Alberto Cárdenas Castro

Vocal

Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento

c.c. Arch.